

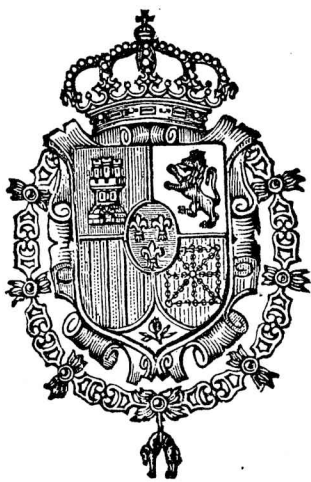
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Sobre el pedestal construido por suscripción nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces y siendo de su cuenta los gastos de fundición, transporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realización del pensamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.^a «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para el año económico 1889-90, se concede una transferencia de crédito de 76.000 pesetas, del cap. 14, «Material de Correos», artículo 27, «Derechos de tránsito internacional de correspondencia», á un capítulo adicional, «Calamidades públicas», «Para obras de desmonte y demolición en el cerro de Moratalla, en la provincia de Murcia, construcción de escolleras, indemnizaciones por expropiación de casas y gastos generales é imprevistos».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o En la Sección 5.^a «Ministerio de Marina» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para el año económico 1889-90, capítulo 9.^o, «Carenas, acopios y nuevas construcciones», art. 2.^o, «Nuevas construcciones de buques y fomento de arsenales», se concede un suplemento de crédito de 2.637.500 pesetas, para reembolsar á la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco la décima parte del capital anticipado al Tesoro.

Art. 2.^o El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos naturales del presupuesto no fueran suficientes á cubrir esta obligación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado Me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Preupuestos de

29 de Junio de 1887, á D. José García Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Núñez de Prado, como comprendido en el caso 3.^o del artículo 6.^o de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Consejero de Estado, Ministro y Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo Me ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el caso segundo del art. 5.^o de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley sobre ejercicio de dicha jurisdicción, al Consejero de Estado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo al Consejero de Estado y Ministro del referido Tribunal D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo Me ha presentado D. Manuel Gómez Marín; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con arreglo al art. 21 de la ley sobre ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Rafael Serrano Alcázar, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Beneficencia y Sanidad, á D. Carlos Castel y Clemente, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos de presentarse y que la misma ley prevenía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matrículas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los partícipes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiendo que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación, y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados

por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Beneficencia y Sanidad D. Carlos Castel y Clemente,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden fecha de ayer; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1890; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 8 del actual.

Día 15 hasta la una de la tarde.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, igual trimestre; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 8 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestres atrasados; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 10 del actual.

Idem íd. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Julio actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y carreteras celebradas en 18 y 20 de Junio último.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100, vencimientos, atrasados; carpetas presentadas al señalamiento hasta el día 10 del actual.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de la proposición admitida en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada el 25 de Junio último.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 12 de Julio de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Julio de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Eguiluz, 5	»	31	Varón	5 d.	Soltero	Cianosis	Inclusa	»
2	Idem	8 m.	Idem	Escarlatina	Milaneses, 6	»	32	Idem	7 d.	Idem	Inanición	Mayor, 116	»
3	Idem	6	Idem	Tuberculosis	Paloma, 3	»	33	Idem	3	Idem	Úlceras	Ventosa, 21	»
4	Idem	32	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	34	Idem	14 d.	Idem	Falta de desarrollo	Portillo, 5	»
5	Idem	48	Idem	Idem	Prado, 15	»	35	Idem	71	Viudo	No hay datos	Príncipe, 9	»
6	Idem	46	Casado	Insuficiencia	Paseo de San Vicente, 32	»	36	Idem	Feto			Peligros, 5	»
7	Idem	5 m.	Soltero	Bronquitis	Embajadores, 46	»	37	Hembra	24	Soltera	Viruela	Plaza de Chamberí, 13	»
8	Idem	8 m.	Idem	Idem	Santa Brigida, 17	»	38	Idem	36	Casada	Idem	Jesús, 6	»
9	Idem	1	Idem	Catarro bronquial	Embajadores, 62	»	39	Idem	1 m.	Soltera	Sarampión	Calatrava, 11	»
10	Idem	4	Idem	Pneumonía	Cardenal Cisneros, 35	»	40	Idem	11 m.	Idem	Idem	Virtudes, 22	»
11	Idem	26	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 22	»	41	Idem	3	Idem	Idem	Toledo, 28	»
12	Idem	6 m.	Idem	Idem	Inclusa	»	42	Idem	28	Casada	Tifus	Leganitos, 54	»
13	Idem	7 m.	Idem	Enteritis	Embajadores, 36	»	43	Idem	1	Soltera	Difteria	Ribera de Curtidores, 12	»
14	Idem	11 m.	Idem	Idem	Alcalá, 141	»	44	Idem	14	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Blasco de Garay, 10	»	45	Idem	42	Casada	Idem	Plaza de los Ministerios, 2	»
16	Idem	4 m.	Idem	Idem	Hernán Cortés, 3	»	46	Idem	38	Idem	Idem	Paloma, 53	»
17	Idem	11 m.	Idem	Enterocolitis	Cardenal Silíceo	»	47	Idem	21	Soltera	Insuficiencia	Hospital Provincial	»
18	Idem	4 m.	Idem	Atrepsia	Bravo Murillo, 22	»	48	Idem	88	Viuda	Asistolia	Martín de Vargas, 16	»
19	Idem	10 m.	Idem	Idem	Lugo, 14	»	49	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Pasión, 9	»
20	Idem	65	Viudo	Derrame cerebral	Santiago, 7 y 9	»	50	Idem	65	Viuda	Pneumonía	Espíritu Santo, 33	»
21	Idem	62	Casado	Ataque cerebral	Mediodía, 17	»	51	Idem	70	Idem	Catarro pulmonar	Molino de Viento, 10	»
22	Idem	10 m.	Soltero	Derrame seroso	San Mateo, 11	»	52	Idem	3	Soltera	Fiebre gástrica	Concepción, 41	»
23	Idem	9 m.	Idem	Idem	San Lucas, 9	»	53	Idem	55	Viuda	Derrame seroso	San Bernardo, 9	»
24	Idem	38	Casado	Idem	Calatrava, 8	»	54	Idem	59	Idem	Idem	Hortaleza, 70	»
25	Idem	6 m.	Soltero	Cerebritis	Cisne, 16	»	55	Idem	9 m.	Soltera	Meningitis	Argensola, 22	»
26	Idem	3 m.	Idem	Meningitis	Divino Pastor, 21	»	56	Idem	8 m.	Idem	Congestión aguda	Piamonte, 27	»
27	Idem	4 m.	Idem	Epilepsia	Mesón de Paredes, 92	»	57	Idem	40	Idem	Quemaduras	Hospital Provincial	Judicial
28	Idem	4 m.	Idem	Eclampsia	Ardemans, 4	»	58	Idem	59	Viuda	Atrofia	Idem	»
29	Idem	2 m.	Idem	Alterecia	Salitre, 4	»	59	Idem	Feto			Segovia, 10	»
30	Idem	34	Casado	Enajenación mental	Hospital Provincial	»							

Total de inhumaciones, 57 y 2 fetos.—Varones, 36; hembras, 23.—De difteria una hembra.—De viruela un varón y dos hembras; total, 3.—De sarampión 3 hembras. De enfermedades gastrointestinales, 5 varones y una hembra; total, 6.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
			Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante	Cocentaina	Lorcha	13	Julio	»	»	3	1	14	
		Albaida	13	Idem	»	»	2	2	21	
		Ayelo de Rugat	13	Idem	»	»	1	»	1	
		Benicolet	13	Idem	»	»	1	»	17	
		Beniganim	13	Idem	»	»	5	2	12	
		Castellón de Rugat	13	Idem	17	1	21	3	»	
		Cuatretonda	13	Idem	»	»	4	3	8	
		Luchente	13	Idem	»	»	1	»	20	
		Montichelvo	13	Idem	»	»	35	16	1	
		Otos	13	Idem	»	»	3	»	7	
	Puebla de Rugat	13	Idem	»	»	144	85	17		
	Alberique	Albaida	Alcántara	13	Idem	»	»	1	»	18
			Puebla Larga	13	Idem	»	»	2	»	2
			Señera	13	Idem	»	»	3	2	9
			Villanueva de Castellón	13	Idem	»	»	6	2	10
	Icira	Alcira	Alcira	13	Idem	»	»	6	1	7
			Benifairó de Valldigna	13	Idem	»	»	3	1	2
			Carcagente	13	Idem	»	»	7	3	3
Ayora	Enguera	Fortaleny	13	Idem	»	»	1	1	9	
		Millares	13	Idem	»	»	11	5	1	
Valencia	Gandía	Mogente	13	Idem	»	»	3	3	7	
		Ador	13	Idem	»	»	2	1	9	
		Almiserat	13	Idem	»	»	2	»	4	
		Beniopa	13	Idem	2	1	23	20	»	
		Benipeixcar	13	Idem	»	»	4	2	7	
		Daimuz	13	Idem	»	»	7	»	8	
		Gandía	13	Idem	8	3	139	90	»	
		Jaraco	13	Idem	»	»	1	1	12	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo	13	Idem	»	»	4	3	1	
		Real de Gandía	13	Idem	»	»	8	6	12	
	Rótova	13	Idem	1	»	12	4	»		
	Játiva	Liria	Barcheta	13	Idem	»	»	2	»	12
			Enova	13	Idem	»	1	11	6	»
			Genovés	13	Idem	»	»	6	2	14
			Játiva	13	Idem	2	1	2	1	»
			Lugar Nuevo de Fenollet	13	Idem	»	»	8	4	17
	Sueca	Liria	Manuel	13	Idem	»	»	8	5	2
			Benaguacil	13	Idem	1	»	1	»	»
Albalat de la Ribera ó de Pardines			13	Idem	»	»	1	1	4	
Sueca	Sueca	Cullera	13	Idem	»	»	8	3	8	
		Sueca	13	Idem	3	2	8	2	»	
Sueca	Sueca	Tabernes de Valldigna	13	Idem	»	»	1	1	15	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, uno					»	»	1	1	»	
TOTALES							34	9	522	283
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							26.47		54.21	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Albaida, cabeza de partido judicial de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto y sujetas solamente á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 13 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Nacional de Música y Declamación.

CONCURSOS DE 1889 A 90

Relación nominal de las alumnas y alumnos que han obtenido premios en los concursos públicos del presente año.

ALUMNOS PREMIADOS	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.	ALUMNOS PREMIADOS	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.
<i>En solfeo.</i>			<i>Harmonium.</i>		
D. Vicente Braojos y Herrero.....	Accésit.....	Sr. Llanos.	Srta. Doña Concepción González y Varela.....	Segundo premio...	Sr. L. Almagro.
Carlos Hurtado y Romero.....	Idem.....	Idem.	Ana Vidal y Cruz.....	Idem.....	Idem.
José Tellado y López.....	Idem.....	Idem.	D. Canuto Berea y Rodrigo.....	Primer premio.....	Idem.
Srta. Doña Luisa Aguado y García.....	Segundo premio...	Srta. Lama.	<i>Piano.</i>		
Elvira Casabona y Fernández.....	Idem.....	Idem.	Srta. Doña Elvira Arias y Brocal.....	Accésit.....	Sr. Mendizábal.
Adela Porras y Hermida.....	Idem.....	Idem.	Blanca Cousselle y Jaureguiberri.....	Idem.....	Idem.
Lucía Calero y Amor.....	Idem.....	Sr. Sos.	Carmen Fonseca y López de Vinuesa.....	Idem.....	Idem.
Rafaela Carrero y González.....	Idem.....	Idem.	Antonia Hermida é Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
Cecilia Criado y Reguera.....	Idem.....	Idem.	Carlota Llautier y Liñero.....	Idem.....	Idem.
Angela Marín y Zaldivar.....	Idem.....	Idem.	Marina Sánchez y Pérez.....	Idem.....	Idem.
Caridad Vareca y Bellido.....	Idem.....	Idem.	Agustina Antequera y Quílez.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Elisa González y Columbié.....	Idem.....	Sr. Reventos.	Felisa Coyne y San Martín.....	Idem.....	Idem.
Josefa Martínez y Simancas.....	Idem.....	Idem.	Encarnación Gibert é Hidalgo.....	Idem.....	Idem.
María Periquet y Aniot.....	Idem.....	Idem.	Eloisa Jiménez y González.....	Idem.....	Idem.
Lucía Arqueró y Urbanos.....	Idem.....	Sr. Falcó.	Teresa Martín y Etxala.....	Idem.....	Idem.
Amparo Gómez y García.....	Idem.....	Idem.	María Gatteau y Fernández de Castro.....	Idem.....	Sr. Tragó.
Mercedes Herránz y Vicioso.....	Idem.....	Idem.	María Almazán y García.....	Idem.....	Sr. Fernández.
Asunción López y Camarero.....	Idem.....	Idem.	Ana Cerro y Barroso.....	Idem.....	Idem.
Lucía Marqués y López.....	Idem.....	Idem.	Cesarina García y Labastida.....	Idem.....	Idem.
Carolina Mena y Ortíz.....	Idem.....	Idem.	Encarnación Simarro y Roy.....	Idem.....	Srta. Sarmiento.
Rosa Gómez y Andrés.....	Idem.....	Sr. Hernández.	Teresa Sánchez y Benito.....	Idem.....	Sr. Boj.
Rosario Olondriz y Erviti.....	Idem.....	Idem.	D. José Llanos y Jiménez.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
María Galván y Martínez.....	Idem.....	Sra. Romea.	Srta. Doña Rosario Arizmendi y Serna.....	Segundo premio...	Idem.
Francisca Sanabria y Molina.....	Idem.....	Idem.	Ernestina Carreras y Grimaud.....	Idem.....	Idem.
María García y Romero.....	Idem.....	Srta. Oteiza.	Blanca Chao y Sedano.....	Idem.....	Idem.
D. Ramón Jiménez y Sarrión.....	Idem.....	Sr. Sos.	Adelina Domínguez y Raboso.....	Idem.....	Idem.
Luis Esteban y Crespo.....	Idem.....	Sr. Falcó.	Juana Galardi y Gárate.....	Idem.....	Idem.
Juan Francisco Carreres y Manchón.....	Idem.....	Sr. Llanos.	Teresa Gil y Fernández.....	Idem.....	Idem.
Julio Cristóbal y Martínez.....	Idem.....	Idem.	Mercedes Guisasaola y Seguro.....	Idem.....	Idem.
Pedro Mantilla y Marín.....	Idem.....	Idem.	María Angela López y Armas.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carmen Baselga y Recarte.....	Primer premio...	Srta. Lama.	Cármel Llorens y Ayllón.....	Idem.....	Idem.
Matilde López Van-Beaumberghen.....	Idem.....	Idem.	Elvira Merlo y García de Pruneda.....	Idem.....	Idem.
Josefina Moyrón y Sánchez.....	Idem.....	Idem.	Emma Molins y Fernández.....	Idem.....	Idem.
Trinidad Ossorio y Agüero.....	Idem.....	Idem.	Gabriela Moncoé y Llera.....	Idem.....	Idem.
María Koehler y Lucas.....	Idem.....	Idem.	Amalia Muñoz y Cervilla.....	Idem.....	Idem.
Concepción Segura y Roselló.....	Idem.....	Idem.	Francisca Muñoz y Sienes.....	Idem.....	Idem.
Carmen Viera y Lostao.....	Idem.....	Idem.	María Teresa Gabriela Papín y Lazargue.....	Idem.....	Idem.
María Alonso y Bermejo.....	Idem.....	Sr. Pinilla.	Adelaida Vega y Cruces.....	Idem.....	Idem.
Dolores Arenas y Antón.....	Idem.....	Idem.	Luisa Antequera y Quílez.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Carmen Ayensa y Verdugo.....	Idem.....	Idem.	Eulalia Becerra y Fernández.....	Idem.....	Idem.
María Bajatierra y Elola.....	Idem.....	Idem.	Eladia Cónsul y Veyre.....	Idem.....	Idem.
Gloria Contreras y Vilches.....	Idem.....	Idem.	Hortensia Cordero y Torres.....	Idem.....	Idem.
Cecilia Delage y Baeza.....	Idem.....	Idem.	Cármel Fernández y García.....	Idem.....	Idem.
Angela Jiménez Castellanos y Barreto.....	Idem.....	Idem.	Enriqueta Fernández y Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Elisa Jiménez Castellanos y Barreto.....	Idem.....	Idem.	Emilia García y Mangado.....	Idem.....	Idem.
Angela Jorrete y Madrona.....	Idem.....	Idem.	Isabel Hernando y Méndez.....	Idem.....	Idem.
Josefa Martínez y Ripoll.....	Idem.....	Idem.	Rosalía Maza y Estramiana.....	Idem.....	Idem.
Encarnación Navarro y Delgado.....	Idem.....	Idem.	Matilde Nadal y Santa Coloma.....	Idem.....	Idem.
Delfina Pérez é Isla.....	Idem.....	Idem.	María Otero y Ferrer.....	Idem.....	Idem.
Dolores Puente y Lahoz.....	Idem.....	Idem.	Adela Parra y Cruz.....	Idem.....	Idem.
Martina Vergara y Gumiel.....	Idem.....	Idem.	Dolores Pastor Díaz y Galcerán.....	Idem.....	Idem.
Josefa Corredera y Hervás.....	Idem.....	Sr. Sos.	Margarita Peralta y Cabeza de Vaca.....	Idem.....	Idem.
Francisca González y Molero.....	Idem.....	Idem.	Antonia Rubinos y López.....	Idem.....	Idem.
Dolores Hernández Baena y Ariza.....	Idem.....	Idem.	Juana Terol y Oliver.....	Idem.....	Idem.
Pilar Marey y Nadela.....	Idem.....	Idem.	Amalia Anchelegua y Vida.....	Idem.....	Sr. Tragó.
Matilde Cabrera y Latorre.....	Idem.....	Sr. Falcó.	Manuela Folgueras y Valls.....	Idem.....	Idem.
Clotilde Feros y Toribio.....	Idem.....	Idem.	Carolina Labourdette y Hústhe.....	Idem.....	Idem.
María Angeles González y Jiménez.....	Idem.....	Idem.	Eustasia Longa y Elordi.....	Idem.....	Idem.
Concepción Oñero y Arqueró.....	Idem.....	Idem.	María Medialdea y Bermejo.....	Idem.....	Idem.
Francisca Mezaños y Rivero.....	Idem.....	Idem.	Elena Olloqui y Sutherland.....	Idem.....	Idem.
Carolina Verdú y Llana.....	Idem.....	Idem.	María Rodríguez y Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
María Verdú y Llana.....	Idem.....	Idem.	Trinidad Alonso y Pérez.....	Idem.....	Sr. Fernández.
Soledad Beltrán y Ugarte.....	Idem.....	Sr. Hernández.	Catalina López y Almoguera.....	Idem.....	Idem.
Rafaela Domínguez y Guzmán.....	Idem.....	Idem.	Dolores Polo y Algar.....	Idem.....	Idem.
Luisa Gadeo y Murcio.....	Idem.....	Idem.	Enriqueta Dutrieu y Blanco.....	Idem.....	Sr. J. Delgado.
Josefa de Haz y Ferrándiz.....	Idem.....	Idem.	Ana María García y Mariscal.....	Idem.....	Idem.
Gregoria Antonia Lozano y Alvarez.....	Idem.....	Idem.	Dolores Llul y de La Muela.....	Idem.....	Idem.
María Nieto y Tovar.....	Idem.....	Idem.	Dolores Morales y García.....	Idem.....	Idem.
María Remedios Salanueva y Ochoa.....	Idem.....	Idem.	Amparo Toribio y Suárez.....	Idem.....	Idem.
Josefa Villarrubia y Ortega.....	Idem.....	Idem.	Pilar Júdez y Gascón.....	Idem.....	Sr. Sáinz.
Concepción Gómez y Bardaji.....	Idem.....	Srta. Oteiza.	Luisa Belloso y Fernández.....	Idem.....	Sr. Monge.
Concepción Matilla y Pérez.....	Idem.....	Idem.	Paulina Maglioli y Coudou.....	Idem.....	Idem.
Celia Rendón Palomino y Pérez Vargas.....	Idem.....	Idem.	María Villasante y Romea.....	Idem.....	Idem.
D. José Anglada y Ochoa.....	Idem.....	Sr. Sos.	Matilde Llaón y Morales.....	Idem.....	Sr. Boj.
Sinón Vázquez y Canal.....	Idem.....	Idem.	Teresa Sánchez del Río.....	Idem.....	Idem.
Conrado Campo y Zabaleta.....	Idem.....	Sr. Llanos.	D. Enrique Franco é Iglesias.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
Modesto Gracia y Francés.....	Idem.....	Idem.	Alejandro Manzano y Reparaz.....	Idem.....	Idem.
Isidro de la Muela y Villar.....	Idem.....	Idem.	Mariano Sánchez y Sobejano.....	Idem.....	Idem.
Ignacio Ustarroz y Labiano.....	Idem.....	Idem.	Rogelio Villar y González.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
<i>Trombón.</i>			Leandro Bizaguirre y Aguirresarobe.....	Idem.....	Sr. Tragó.
D. César Ruira y Gómez.....	Segundo premio...	Sr. Valderrama.	Antonio Fornet y Quilis.....	Idem.....	Idem.
<i>Oboe.</i>			Juan Montes y Gorostiaga.....	Idem.....	Idem.
D. José Fuertas y Megía.....	Segundo premio...	Sr. Ruiz Escobés.	Ramón Ibáñez y Giner.....	Idem.....	Sr. Montalbán.
Luis Torregrosa y García.....	Idem.....	Idem.	Vicente Arregui y Garay.....	Idem.....	Sr. Pérez Irache.
Salvador Sánchez y Escalera.....	Primer premio.....	Idem.	Rafael Aceves y Soler.....	Idem.....	Sr. Monge.
<i>Flauta.</i>			Srta. Doña Constanza Aguirre y Martínez.....	Primer premio.....	Sr. Mendizábal.
D. Antonio Castañeda y Gómez.....	Segundo premio...	Sr. González.	Luisa Arribas y Martín.....	Idem.....	Idem.
<i>Arpa.</i>			Pilar Esparza y Larraz.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Amelia Quílez de Tapia.....	Primer premio.....	Srta. Bernis.	Luz Font é Iglesia.....	Idem.....	Idem.
<i>Viola.</i>			Fernanda García y García.....	Idem.....	Idem.
D. Huberto González y Pérez.....	Accésit.....	Sr. F. Arbós.	María de Larrinaga y Sáinz.....	Idem.....	Idem.
Elías Navarro y Labarga.....	Idem.....	Idem.	Alicia Le Grand y Jabonín.....	Idem.....	Idem.
Ramón Buey y González.....	Segundo premio...	Idem.	Alejandrina Martín y Bosch.....	Idem.....	Idem.
Modesto Rivera y Santiago.....	Idem.....	Idem.	Luz Mateo y Arias.....	Idem.....	Idem.
Manuel Romero y Scholl.....	Idem.....	Idem.	Clotilde Morro y González.....	Idem.....	Idem.
Ricardo Villa y González.....	Idem.....	Idem.	Luisa Nieto y Sánchez Grande.....	Idem.....	Idem.
Mateo Ortiz de Zárate y Beistegui.....	Primer premio.....	Idem.	Carmen Patxot y Madoz.....	Idem.....	Idem.
			Carmen Pérez y Guerra.....	Idem.....	Idem.
			María Pérez Santa Cruz y Sáinz.....	Idem.....	Idem.
			Casimira Romero y Moreno.....	Idem.....	Idem.
			Rafaela Zapata y Soriano.....	Idem.....	Idem.
			Julia Aznar y Sanjurjo.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
			Elvira Casas y Fernández.....	Idem.....	Idem.
			Sagrario de Dueñas y Sánchez.....	Idem.....	Idem.
			Amelia Ferrer y Llizo.....	Idem.....	Idem.
			Victorina García y Lavín.....	Idem.....	Idem.

Usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido sargento, señalándole la casa cuartel de San Juan de Dios de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, y que no se le cita ni llama más.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Mérida á 8 de Junio de 1890.—Juan González.
1602—M

MONDOÑEDO

D. Rafael Noriega y Tejada, Teniente del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, núm. 57, y Fiscal instructor nombrado de orden superior para instruir sumaria al recluta Manuel Fernández Rodríguez, por el delito de no presentarse á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo por tercera vez, cito y emplazo á Manuel Fernández Rodríguez, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Santaella, en el Ayuntamiento de Meira, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo; nació en 2 de Agosto de 1869, de oficio labrador, su estatura un metro 620 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fernández Rodríguez; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Milicias de este punto, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 30 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Rafael Noriega.
1604—M

ORENSE

D. Enrique Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento de infantería Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida en esta plaza al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, de esta provincia, José Soto Fernández, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas y la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta José Soto Fernández, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Orense á 10 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Enrique Armesto.
1607—M

D. Jenaro Docasar Quinteiros, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 59, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta Juan Ramón Nogueira Cortés, del Ayuntamiento de Nogueira, por el delito de no haber concurrido á la concentración para destino á cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez al recluta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 29, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 9 de Junio de 1890.—Jenaro Docasar.
1608—M

D. Manuel Fernández Lapique, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Bande, Benito Villarino Quintas, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra él resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 11 de Junio de 1890.—El Alférez, Fiscal, Manuel Fernández Lapique.
1609—M

OLAVEAGA

D. Juan Sagre y Recacoechea, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina de la segunda sección en la ría de Bilbao.

Hallándose instruyendo sumaria como Fiscal por hallazgo de un hombre ahogado en el punto denominado Elorrieta, de esta ría, el día 29 de Enero próximo pasado, el cual estaba vestido como los marineros con pantalón azulado de tela, chaqueta y chaleco lanilla negro salpicado de rojo y azul, camisa de algodón á rayas rojas y azules, botas en buen uso y un cinturón, representando tener unos treinta y cuatro años de edad; y no habiendo podido ser identificado, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que pudiesen proporcionar alguna noticia acerca de él, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan á hacerlo en esta Fiscalía; apercibiéndoles que, en caso contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Olaveaga 11 de Junio de 1890.—Juan Sagre.
1610—M

PAMPLONA

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo

de 1889, Maximino Lardiez Zubicoa, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Maximino Lardiez Zubicoa, natural de Artajona, provincia de Navarra, hijo de Jenaro y de Marcelina, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio herrador, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, color sano, nariz regular, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Maximino Lardiez Zubicoa; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 13 de Junio de 1890.—Enrique Urreta.
1612—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, Santiago Landa Arzubiaga, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Santiago Landa Arzubiaga, natural de Elvetea, provincia de Navarra, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de diez y nueve años, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente ídem, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Santiago Landa Arzubiaga, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 13 de Junio de 1890.—Enrique Urreta.
1613—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, Juan Suquilvide Bertizverea, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Suquilvide Bertizverea, natural de Azpilcueta, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Francisca, estado soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, estatura un metro 495 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Juan Suquilvide Bertizverea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 13 de Junio de 1890.—Enrique Urreta.
1614—M

D. Manuel Díaz Olías, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Isidoro Aróstegui Machío, por el delito de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me conceden, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Isidoro Aróstegui, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona el 1.º de Abril, á la concentración para su destino á cuerpo activo; advirtiéndole que de no haberlo verificado en el tiempo fijado será sentenciado en rebeldía.

Las señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos rubios, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 720 milímetros, natural de Vicente, vecindado en Santisteban, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra.

A su vez exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Aróstegui; y en caso de ser habido, lo hagan conducir preso á la guardia del principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 13 de Junio de 1890.—Manuel Díaz.
1615—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria instruida por primera deserción según orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ma-

nuel Torres Otero, natural de Santa Eulalia de Nantes, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Langujo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba ninguna y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Torres Otero; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 15 de Junio de 1890.—Generoso Iglesias.
1616—M

D. Hermenegildo Jiménez y Fernández, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, número 35, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Benito Núñez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Benito Núñez García, natural de San Martín de Gargantaus, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moraña, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Núñez García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 12 de Junio de 1890.—Hermenegildo Jiménez.
1617—M

D. Hermenegildo Jiménez y Fernández, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, número 35, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Manuel Núñez Monteagudo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Manuel Núñez Monteagudo, natural de Santa Justa de Moraña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moraña, hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Núñez Monteagudo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 12 de Junio de 1890.—Hermenegildo Jiménez.
1618—M

D. Hermenegildo Jiménez y Fernández, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, número 35, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Santiago López Rey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Santiago López Rey, natural de Rebou, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moraña, hijo de Ramón y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago López Rey; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 12 de Junio de 1890.—Hermenegildo Jiménez.
1619—M

D. Hermenegildo Jiménez y Fernández, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, núm. 35, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Serafín Fernández Villaverde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Serafín Fernández Villaverde, natural de Rebou, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Moraña, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, para responder á la sumaria que de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Serafin Fernández Villaverde; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 12 de Junio de 1890.—Hermenegildo Jiménez. 1620—M

RIBADEO

D. José María Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital José María Peña y Martínez, hijo de José y Antonia, natural de la villa de Foz, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, que se dice ausente en la isla de Cuba, domiciliado en Guanabacoa, calle de Pepe Antonio, núm. 11, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.

En su virtud se cita y llama al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta oficina dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 7 de Junio de 1890.—José M. Mendoza. 1622—M

SAN SEBASTIAN

D. Emilio R. de Valdés y Ulloa, Comandante, Sargento mayor de la plaza de San Sebastián, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar para instruir sumaria como desertor al recluta José Zabala Alberdi, por no haberse presentado en esta plaza para su destino á cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José Zabala Alberdi, hijo de Lorenzo y de Lorenza, natural de Elgueta, Ayuntamiento de id., vecindado en id., y Juzgado de primera instancia de Vergara, provincia de Guipúzcoa, nació en 31 de Mayo de 1870, de diez y ocho años y siete meses de edad, soltero, estatura un metro 730 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente airosa, su aire ágil, su producción buena; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en la Sargentería mayor de esta plaza para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado José Zabala Alberdi, y le remitan como preso al cuartel bajo de San Telmo de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 13 de Junio de 1890.—Emilio R. de Valdés. 1621—M

SANTOÑA

D. Angel Aristegui Santos, Teniente, Ayudante del séptimo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria instruida por orden del Sr. Comandante, primer Jefe accidental del batallón, al artillero segundo Francisco Sebastián Sostalo, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sebastián Sostalo, artillero segundo del séptimo batallón de plaza, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de D. José y Doña Francisca, de veintisiete años, soltero, comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa el citado batallón, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo con motivo de no haberse presentado en el plazo que la ley señala para los individuos procedentes de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado; y una vez habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería en Santoña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 28 de Mayo de 1890.—Angel Aristegui. 1508—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Francisco Fernández Pérez, por no haberse presentado al ser llamado para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, del reemplazo de 1888 por el cupo del Ayuntamiento de Tomiño y partido judicial de Tuy en esta provincia, natural de la parroquia de Puizas, en cuyo punto tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como espectador á embarque, hijo natural de Manuel y Rosa, de estado soltero, edad veinte años y medio, de oficio jornalero y estatura un metro 591 milímetros; sus señas personales, según su filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el término preciso de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Sebastián de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el

plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Fernández Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la prisión de la guardia del principal en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 8 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1550—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Antonio Racionero, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por promoción del propietario y ausencia del municipal, en el expediente de ejecución de la sentencia dictada en causa sobre hurto de una caja de almendras de la propiedad de Pedro Quintanilla, vecino que fué del Toboso, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se ha acordado se llame por el presente edicto al Pedro Quintanilla, para que dentro del término de los ocho días, siguientes al de la inserción de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado á percibir la suma de 85 pesetas que por indemnización deben abonarle; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcázar de San Juan 2 de Junio de 1890.—V.º B.º—José Antonio Racionero.—El Secretario, Fernando Panadero. J—3309

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del distrito de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al francés llamado Batista Garbell, que anteriormente vivía en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 25 de Mayo de 1890.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—3333

BALAGUER

D. Narciso de Castellví, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado instructor de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio á Pedro Borrás Guasch contra Antonio Torres, alias Charret, vecino de Camarasa, de cincuenta años de edad, casado, cuyas señas personales y de vestir son: estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo castaño, boca y nariz regulares, cejas pobladas, aire marcial, pantalón de pana negro, alpargatas, blusa azul y pañuelo en la cabeza, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la misma causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado caso de conseguirla.

Dado en Balaguer á 28 de Mayo de 1890.—Narciso de Castellví.—Ante mí, Antonio Atmellé. J—2334

D. Narciso María de Castellví, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Josa Miguel, de treinta y cinco años, estatura regular, color moreno, nariz chata, barba poblada, tiene una cicatriz en la cara; viste gorra, pantalón y chaqueta de lana y calza botas, es natural y vecino de Menarguens, de cuya población se ausentó en la noche del 3 del corriente mes, ignorándose desde entonces su paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para ser indagado y practicar las demás diligencias consiguientes á la causa que se le instruye por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado José Josa Miguel caso de ser habido.

Dado en Balaguer á 29 de Mayo de 1890.—Narciso de Castellví.—Por mandado de S. S., Mariano Espartero. J—3355

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Pablo Anglada y Viladesán, soltero, de treinta y un años, cerrajero, natural de Sans, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de extinguir la pena de destierro á que fué condenado en méritos de la causa que se le siguió sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hayalugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Anglada; y caso de conseguirla, trasladarlo á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3311

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido. Por virtud del presente las Autoridades á quienes por la

ley está encomendada policía judicial, procedan á la busca de un mulo, cerrado, de marca, pelo blanco, con varios costurones en los costillares y una matadura en el hombrillo derecho y otra en el pescuezo, con aparejo compuesto de albardón muy viejo, dos mandiles, uno rizoso azul y otro viejo de cáñamo, enjalma de anea, un capacho de molino de cubierta y cincha de esparto partida por el medio y cosida con un jecal, y un bozal con la boguera nueva y la cabezada, las antiojeras y frontaleras viejas, que en la noche del 25 al 26 del corriente fué robado á D. Andrés Fernández Avila de la cuadra de su casa en Almargen; y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 30 de Mayo de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—3340

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Faltan datos de Albacete, Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Oviedo, Santander, Tenerife, Tarragona y Zamora.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11, 12, 13 y 14 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Price in pesetas (30, 15, 12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—El Trovatore.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los traspachadores.—Las niñas al natural.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alfonso.—Nocturno.

CIRCO DE PRICE.—Á las nueve.—(Beneficio del séptimo de ocarinistas españoles salmantinos, los que ejecutarán nuevas piezas musicales de óperas más conocidas del público madrileño. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Debut del reputado jockey inglés mister Powell, la india Damajanti y otros ejercicios. La estatua mecánica por Pierantoni y Saltamontes. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos excéntricos cómico-burlescos Massón y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.